

14/70
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



CRITICA A LOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO QUE SE REFIEREN A RIESGOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

LILIANA PATRICIA CASTRO QUINTERO

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"CRITICA A LOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
QUE SE REFIEREN A RIESGOS"

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. Generalidades.

- A). Concepto de Riesgo del Trabajo.
- B). Concepto de Accidente del Trabajo.
- C). Concepto de Enfermedad del Trabajo.

2. Antecedentes Históricos del Riesgo.

- A). México.
- B). Legislación Extranjera.
- C). Organización Internacional del Trabajo.

CAPITULO II TESIS DOCTRINARIAS DEL INFORTUNIO.

- 1. Teoría de la culpa.
- 2. Teoría de la responsabilidad contractual.
- 3. Teoría del caso fortuito.
- 4. Teoría del riesgo profesional.

5. Teoría del Riesgo de Empresa o Riesgo generalizado.

6. Teoría del Riesgo Social.

CAPITULO III RIESGOS DEL TRABAJO EN MEXICO.

1. El Artículo 123 Constitucional.

2. La Ley Federal del Trabajo.

3. El Infortunio en la Ley del Seguro Social.

4. Causas de los Infortunios del Trabajo.

5. Obligaciones del Patrón.

CAPITULO IV ANALISIS DE LA DENOMINACION DEL TITULO 9° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

1. Diferencia entre los conceptos de riesgo del trabajo e infortunios del trabajo en la Ley Reglamentaria.

2. Los conceptos riesgo del trabajo e infortunios del trabajo como elementos doctrinales.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo es producto de una inquietud personal-respecto a lo que considero una notoria confusión de terminología.

Como un complemento y a manera de introducción, inicié el desarrollo de esta Tesis intentando explicar lo que son -- los riesgos del trabajo, el concepto de éstos y de enfermedades y accidentes del trabajo.

También hice referencia brevemente a las Doctrinas que han tratado acerca de la protección jurídica de los trabajadores que sufren infortunios del trabajo y posteriormente ex puse lo que en mi personal criterio considero un error literal en nuestra Ley Federal del Trabajo.

El riesgo representa para el trabajador el estar expuesto a sufrir un accidente o enfermedad como consecuencia del trabajo que desarrolla. Una vez que esa probabilidad implícita en el riesgo se concretiza en un accidente o enfermedad es impropio denominarle riesgo ya que es un infortunio.

Traté también de analizar los Artículos del Título 9° de la Ley Federal del Trabajo, en los cuales me basé para hacer - esta crítica que desafortunadamente no por haber sido elaborada con una intención constructiva está exento de tener los naturales errores derivados de mi inexperiencia.

Capítulo I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Generalidades.

- A). Concepto de riesgo del trabajo.
- B). Concepto de accidente del trabajo.
- C). Concepto de enfermedad del trabajo.

2. Antecedentes Históricos del riesgo.

- A). México.
- B). Legislación Extranjera.
- C). Organización Internacional del Trabajo.

1. GENERALIDADES.

A medida que la Ciencia ha evolucionado facilitando la obtención de los productos que le son necesarios al hombre, se han multiplicado los riesgos del trabajo.

Así por ejemplo, el hombre encuentra a su alcance las medicinas que requiere en un momento dado porque éstas se producen en grandes cantidades y generalmente en presentaciones sumamente prácticas. Pero para lograrlo es necesario el trabajo humano, es decir, detrás de las máquinas que han simplificado el trabajo se encuentra el hombre para ponerlas en movimiento, así como para crear o manejar las sustancias químicas a través de cuyas diferentes fórmulas son elaborados los medicamentos y los demás productos que el individuo utiliza diariamente.

El contacto continuo con máquinas, sustancias o cualquier otro elemento que represente un peligro para la salud del trabajador se traduce en un riesgo de trabajo, o sea, el estar expuesto a la realización del accidente o enfermedad.

Un gran porcentaje de los accidentes, así como el desarrollo de numerosas enfermedades del trabajo se derivan generalmente por error o ignorancia de las condiciones personales del trabajador con relación a la actividad que desarrolla como trabajo. Esto es porque no todos los obreros poseen la misma contextura física; ni sus reacciones fisiopsicológicas responden igual. Los mismos riesgos de trabajo son soportados con resultados distintos por empleados de diferente naturaleza.

Por otra parte, el hábito del trabajo, la familiaridad con las situaciones de peligro, produce que muchos obreros se confíen demasiado en las tareas de cuidado, problema que con el tiempo se convierte en un principal motivo para el accidente debido a la falta de seguridad de sus condiciones personales. El contacto directo del trabajador con el peligro termina por disminuir en éste la conciencia del peligro.

Paradójicamente al desarrollo que implicaba el maquinismo - así como sus innumerables ventajas, significaba también el

desplazamiento del obrero y un notable incremento de accidentes y enfermedades en su persona.

Algunas de las ventajas del maquinismo fueron:

a). Redujo el costo de producción e hizo más accesible el precio de los productos.

b). Disminuyó el tiempo de trabajo de los obreros, logrando un mayor rendimiento por parte de éstos en una jornada menor.

Sin embargo se produjeron situaciones desfavorables como - las siguientes:

a). Las tareas se hacían bastante monótonas.

b). El operario representaba una pieza más de la máquina, - es decir, aquella que la ponía en movimiento. Con el tiempo el obrero adquiría lesiones auditivas y visuales, así - como un agotamiento nervioso debido a los movimientos rápidos y ruidosos de la máquina.

c). Se incrementó el número de accidentes de trabajo con serias consecuencias para el trabajador.

Como el Industrialismo era la causa de excesivos accidentes, fue necesario buscar una solución jurídica y social al problema.

Inicialmente se estableció la Legislación para la prevención de los infortunios del trabajo, la cual consignaba reformas a los sistemas de seguridad en la instalación de las máquinas, disminuyendo la presencia de accidentes, pero no produjo los resultados esperados.

A). Concepto de Riesgos del Trabajo:

Art. 473. "Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo." (1)

Una vez realizada la hipótesis prevista en el riesgo del trabajo nace el infortunio del trabajo, el cual es definido por Martín Catharino como: "Todo aquel causado por accidente o enfermedad directa o indirectamente relacionado con la -- prestación del trabajo (subordinado) y que tenga por efecto la imposibilidad absoluta o la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar." (2)

B). Concepto de Accidente del Trabajo:

La acepción "Accidente" deriva de la etimología latina accidents, accidentis, con la cual en ocasiones designamos un -

.....

- (1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. "Ley Federal del Trabajo" Pág. 211 Edit. Porrúa. México, 1980.
- (2) Cabanellas Guillermo. "Derecho de los riesgos del Trabajo" Pág. 205, Edit. "El Gráfico/Impresores" B.A. Argentina, 1968.

fenómeno que guarda conexión más o menos directa con una cosa o actividad, como derramar un vaso con agua que no tiene mayor trascendencia que el hecho de secar el lugar pero no daña a la persona. En materia de Derecho del Trabajo el accidente que se considera es aquel suceso involuntario que origina un daño para el trabajador.

Con motivo del Congreso Internacional de Accidentes del Trabajo celebrado en Francia en 1889, el autor Marestaing expuso la siguiente definición: "Es la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa externa." (3)

Acción súbita y violenta significa la brusquedad de una fuerza que está fuera del sujeto actuando sobre él mismo.

El citado autor Francés más que definir el Accidente del Trabajo lo caracterizaba, por lo que fue necesario que en la Ley del 1º de Julio de 1938 se cambiara este criterio

(3) Ibidem, Pág. 206

por la siguiente definición: "Son los accidentes sobrevenidos por el hecho o en ocasión del trabajo, en cualquier lugar que este se efectúe desde que exista un Contrato válido o no de locación de servicios." Aún más concreta y concisa fue la definición consignada en el Artículo 2 de la Ley del 30 de Octubre de 1946: "Se considera accidente del trabajo cualquiera que sea la causa el accidente sobrevenido por hecho u ocasión del trabajo, a todo el que trabaje por cualquier título o en cualquier lugar que fuera, para uno o varios Patronos o dueños de Empresa. Se considera igualmente como accidente del trabajo el accidente sobrevenido a los trabajadores comprendidos en la presente Ley durante el Trayecto de su residencia al lugar del trabajo o viceversa, siempre que el recorrido no se haya interrumpido o cambiado por un motivo dictado por el interés personal o independiente del trabajo." (4)

La Legislación Española, en Decreto del 22 de Junio de 1956, en su Artículo 1º contiene la siguiente definición de

.....

(4) Ibidem, Pág. 209

Accidente del Trabajo: "Es toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena; a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca." (5) En el mismo año se substituyó el término "Operario" por trabajador que tiene un sentido más amplio.

En México, La Ley Federal del Trabajo lo define en los términos siguientes: "Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste."

"Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel." (6)

Este último párrafo de la definición se refiere al accidente "In Itinere."

.....

(5) Hernández Márquez Miguel. "Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales." Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1945. Pág. 87.

(6) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Ob. Cit. Pág. 211

C). Concepto de Enfermedad del Trabajo:

Art. 475: "Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios." (7)

Es decir, son aquellas enfermedades que se originan debido a la naturaleza del trabajo y al ir progresando ocasionan la incapacidad o la muerte del trabajador.

A diferencia del Accidente la enfermedad es un proceso biológico lento.

Las enfermedades del trabajo pueden ser de dos clases:

a). Las que se producen en cada profesión u oficio, que toman su origen en la especialidad.

b). Las genéricas, susceptibles de aparecer en cualquier --

.....

(7) Ibidem, Pág. 211

actividad laboral que desempeñe el trabajador.

En algunas Industrias donde el obrero está expuesto constantemente a absorber humos, polvos o bien está sujeto a ciertas temperaturas que no son normales y si perjudiciales para la salud, en forma lenta y progresiva va adquiriendo ciertos trastornos orgánicos que después de cierto tiempo le reducen considerablemente su capacidad de rendimiento o le provocan la muerte. Estos trastornos o enfermedades contraídos en esta forma constituyen las mencionadas enfermedades profesionales.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL RIESGO.

Considero que es fundamental analizar las diferentes épocas en las cuales se legisló sobre la materia de riesgos del trabajo, con el fin de captar mejor su proceso evolutivo.

A). México.

Epoca Prehispánica: Algunas de las escasas disposiciones preventivas que se encontraban en este período era la separación de las letrinas y los basureros de los lugares destinados al Comercio.

Epoca Colonial: En esta Epoca se crearon las Ordenanzas que reglamentaron el trabajo en los obrajes -rudimentaria industria libre- y los gremios monopolizadores de la Industria - Fabril urbana en manos de los Peninsulares, corporaciones - celosamente controladas por el Estado para proteger la manufactura y el Comercio de la Metrópoli.

Sin embargo, estas Ordenanzas no contuvieron disposiciones

para la previsión de los infortunios del trabajo, así que no obstante que los indígenas ya eran objeto de cierta - protección jurídica, en materia de riesgos del trabajo seguían indefensos.

Posteriormente se dictaron las Leyes de Indias y es en éstas donde se encuentran reglamentaciones acerca de lo que hoy conocemos como previsión social.

Las Leyes de Indias se crearon para proteger a los naturales de los abusos de los españoles en cualquier aspecto de su vida social y para elevar sus condiciones de vida. Para ello establecieron obligaciones a cargo del Patrono respecto al hecho de que alguno de sus obreros sufriera un infortunio durante la jornada de trabajo:

"Los indios obreros que se descalabren en el trabajo de las minas, recibirán del Patrono durante el tiempo de su curación la mitad del jornal."

"La relativa labor de los indios en el trabajo de la coca y

del afile, impone a los Patrones la obligación de proporcionar a los asalariados los médicos y cirujanos precisos." (8)

Así mismo , además de otras disposiciones estaba prohibido: Que los indios se ocuparan de los desagües de las minas, - de pesquerías de perlas en ingenios de afile y de azúcar; - que se obligara al indio a prestar trabajos personales contra su voluntad; que los que no tenían edad para tributar se les obligara a trabajar.

Así mismo se les debía proporcionar a los indios un trato humano; a los que trabajaban en las viñas se les debía pagar en dinero y no en especie y el pago debía efectuarse los sábados por la tarde con objeto de que descansaran el séptimo día.

Algunas otras disposiciones consistían en: la atención y cura de las enfermedades contraídas en el trabajo; que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar

(8) Viñas Mey. "Estatuto del Obrero Indígena en la Colonización española." Edit. Cía. Madrid 1929. Págs. 46 y 47.

jar a Zonas cálidas y en el caso de fallecimiento de un trabajador debía costearle el Patrono los gastos de entierro.

Teóricamente la finalidad de las Leyes de Indias fue terminar con el período de explotación que padecían los naturales con disposiciones que lo protegían de los abusos de los españoles. Sin embargo, estas Leyes no fueron dictadas en un modo imperativo, es decir, carecía de coercibilidad y en la mayoría de las disposiciones parecía que aconsejaban en lugar de ordenar, ésto era porque estaban basadas en el espíritu de humanidad y justicia que inspiraba la Legislación.

Las Leyes de Indias fueron insuficientes para frenar la codicia y ambición de quienes se encargaron de su estricta aplicación y fueron objeto de una sistemática violación en cuya contraposición se encontraba la ignorancia de los indígenas de la existencia de leyes protectoras o su miedo a demandar su observancia.

México Independiente: Los primeros antecedentes que encon-

tramos en nuestra Legislación sobre el riesgo del trabajo - están consignados en el Código Civil de 1884 que consignaba la culpa como único riesgo de responsabilidad.

José Vicente Villada, siendo Gobernador del Estado de México expidió el 30 de Abril de 1904 la Ley sobre Accidentes y Enfermedades Profesionales, en cuyo Artículado estableció que en los casos de Accidentes del Trabajo debía el Patrono prestar la atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses.

El Presidente del Partido Liberal, Ricardo Flores Magón, - publicó el 1º de Julio de 1906 un manifiesto que contiene - el documento prerevolucionario más importante en favor de un derecho del trabajo. Dentro de las reformas sociales propuestas para mejorar la situación de la clase trabajadora - incluía: la indemnización por los accidentes del trabajo, - condiciones favorables de higiene y seguridad en las fábricas y talleres, así como dotar de habitaciones higiénicas a los trabajadores.

El 9 de Noviembre de 1906 fue promulgada la Ley de Bernardo Reyes sobre Accidentes y Enfermedades de los trabajadores.

Esta Ley responsabilizaba civilmente al Patrón de los accidentes ocurridos a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con ocasión de éste; excepto cuando existiere: fuerza mayor extraña a la Industria de que se trata; negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima y cuando el daño fue intencional.

En esta Ley se definió el Accidente de Trabajo como aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él. Así mismo fijó indemnizaciones cuyo monto alcanzaba el importe de dos años de salario para las situaciones de incapacidad permanente total.

En la Ley anterior se basó el Gobernador Salvador R. Mercado para la Ley de Accidentes del Trabajo de Chihuahua del 29 de Julio de 1913, lo mismo que Gustavo Espinoza Mireles en la elaboración de la Ley del Trabajo de Coahuila de 1916.

Manuel Aguirre Berlanga en su Ley del Trabajo de 7 de Octubre de 1914 expedida en Jalisco, estableció la obligación de los Patrones de pagar los salarios a los obreros-víctimas de algún accidente o enfermedad causados por el trabajo y si se derivaba de ello una incapacidad permanente consignaba una indemnización.

En el mismo Año, el 19 de Octubre Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, la cual comprendió entre otras disposiciones: el descanso semanal en todo su Estado; así mismo exigió para los trabajadores víctimas de enfermedad o accidente del trabajo asistencia médica, alimentos y su salario durante el tiempo de su incapacidad para trabajar.

En Mérida, Yucatán, el 11 de Diciembre de 1915 el General Salvador Alvarado, con el ánimo de reformar las condiciones sociales y económicas en que se encontraba su Estado expidió las Leyes que se conocieron como las 5 Hermanas - que fueron: Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo.

La Ley del Trabajo de Yucatán consignó varios derechos a favor del trabajador en materia de riesgos del trabajo como: disminución de la jornada laboral con el fin de disminuir el índice de infortunios derivados del agotamiento del trabajador; estableció normas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad y reglas sobre higiene y seguridad en las fábricas.

B). Legislación Extranjera.

Las disposiciones Legislativas sobre prevención de accidentes, higiene y seguridad son consecuencia de la presión - que sobre los Patrones ejercieron los trabajadores a través de diversos movimientos.

Las obligaciones morales de los Patrones lentamente se -- fueron transformando en obligaciones jurídicas y la responsabilidad empezó a recaer sobre los propietarios de los talleres.

En el Año de 1812 en Inglaterra se expidió una Ley que legisló sobre el trabajo de los aprendices; así mismo estableció algunas obligaciones relacionadas con la higiene y seguridad que correría a cargo de los Patrones, como proveer a las fábricas de ventilación. Otra disposición consistió en limitar el trabajo de las mujeres y los menores.

La primera Legislación que contempló la materia de infortunios del Trabajo fue la Ley de Accidentes del Trabajo -

de 9 de Abril de 1898 promulgada en Francia, la cual comprendía lo siguiente:

- La idea del riesgo profesional, fundamentado en la responsabilidad del Empresario.

Los Juristas explicaban que toda actividad humana está sujeta a riesgos, pero la producción industrial expone al trabajador a un riesgo particularmente peligroso mediante la utilización de la máquina y puesto que el Propietario de la fábrica es el creador del riesgo nuevo debe reportar los daños que produzca.

- La limitación del campo de aplicación de la Ley a los accidentes del trabajo, excluyendo las enfermedades profesionales.

- Accidentes amparados por la idea de que los accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo provienen de cuatro causas: culpa del Empresario, del Trabajador, caso fortuito y fuerza mayor.

- El Principio de la indemnización Forfaitaire.

Los Empresarios aceptaron responsabilizarse de los accidentes ocurridos a los trabajadores por su misma imprudencia

o culpa o por fuerza mayor pero acordaron pagar una indemnización parcial en todos los casos.

-Los Problemas de la prueba.

Para que procediera una indemnización, el trabajador víctima de la incapacidad plena o en su caso sus deudos, debían probar: a). La existencia del Contrato de Trabajo. b). Que había sufrido un accidente. c). Que este ocurrió en ocasión del trabajo d). Que fue debido a culpa del Empresario.

Con la idea del riesgo profesional, quedó integrado el problema de la siguiente forma: a). La prueba de la culpa del Empresario dejó de ser necesaria. b). La prueba de la existencia de la relación laboral y del accidente eran indispensables. c). Probar la relación entre el trabajo y el accidente. d). Una vez que se demostraran los dos últimos puntos debía procederse al pago de la indemnización, salvo que el Patrón probara la existencia de alguna excluyente de responsabilidad.

Posteriormente la Corte Admitió la presunción en favor del trabajador cuando el accidente se produce en el lugar y durante las horas de trabajo, entendiendo por lugar de traba-

jo todo lugar donde el obrero se encuentre por orden de su Patrono y por horas de trabajo siempre que ejecute un acto por orden de su Patrono.(9)

Originalmente los accidentes se presentaban en las Industrias peligrosas, por lo que inicialmente la Ley se inspiró en esta actividad. Con el tiempo, al notar el Legislador la afluencia de accidentes fuera del giro industrial, tuvieron que ampliar el campo de aplicación de la Ley.

La Ley de 30 de Julio de 1899 responsabilizaba a los propietarios de establecimientos agrícolas por los accidentes que sufrieran sus empleados por el uso de máquinas. Estos mismos conceptos se extienden a las negociaciones forestales, fuera cual fuere su giro y si se usara o no maquinaria, el único requisito era que el accidente sobreviniera en ocasión o debido al trabajo.

La Ley de 1919 incluía las enfermedades profesionales en -
.....

(9) De la Cueva Mario. "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo II. Pág. 117. Editorial Porrúa. México, 1979.

el concepto de riesgo profesional y sus características -
fueron las siguientes:

- Señalaba en la tabla de enfermedades profesionales los trabajos de los cuales se derivaban las enfermedades por lo cual limitaba la aplicación de la Ley.

-Estableció como requisitos para la comprobación de la responsabilidad:

a) . Que el diagnóstico de la enfermedad fuera prescrito por un médico; b) . Que la enfermedad proviniera de un trabajo habitual y no accidental; c) . Concedía un plazo para que una enfermedad se desarrollase en el caso de que un trabajador la padeciese y hubiera renunciado al trabajo después de haber estado empleado indefinidamente.

Si se presentaba alguna de las situaciones citadas se presumía la responsabilidad del Patrón, siempre que éste no presentara ninguna prueba que demostrara que no fue él quien incurrió en culpa.

- Reglamentó los diferentes grados de incapacidad, así como el monto de indemnizaciones que concernía.

La Ley de Agosto de 1923 reglamentó los accidentes que se suscitan en la persona de los domésticos.

La Ley de 1938 se inclinó por la tesis de André Rouast, Profesor de la Universidad de París sobre el riesgo de autoridad: "El accidente de trabajo se produce en cualquier lugar y cualquier tiempo en que el trabajador se encuentre bajo la autoridad del Empresario.

En el Año de 1945 se establecieron ideas tendientes a la implantación de un seguro social.

C). Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo, consciente de la inaplazable necesidad de los pueblos de lograr su progreso económico y social conservando su dignidad, libertad y seguridad económica, ha dictado disposiciones de gran alcance - relativas a la seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores, como resultado de las diversas Convenciones que ha celebrado con este fin.

Algunos de los Convenios más trascendentales, así como recomendaciones en la materia de riesgos del trabajo, son los acordados en las siguientes Conferencias:

La Conferencia General de la O.I.T. convocada en Ginebra el 19 de Mayo de 1925, adoptó con fecha 10 de Julio de 1925 el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo: Se estableció que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el Convenio se obliga a garantizar a las víctimas de accidentes del trabajo o a sus derecho-habientes una indemnización cuyas condiciones serán por

lo menos iguales a las previstas en el Convenio. La Legislación relativa a la materia deberá aplicarse a los obreros, - empleados o aprendices que trabajen en Empresas, explotaciones o establecimientos de cualquier naturaleza, públicos o privados; las indemnizaciones por defunción o incapacidad permanente se pagarán a las víctimas o a sus derecho-habientes en forma de renta. (10)

En la misma Conferencia la Organización Internacional del - Trabajo adoptó las siguientes recomendaciones sobre indemnización por Accidentes del Trabajo:

1. En caso de Accidente seguido de incapacidad para trabajar, las legislaciones nacionales deberán conceder indemnizaciones cuya tasa no sea inferior a la que se estableció en la misma Conferencia para cada caso de incapacidad.

2. Cuando a consecuencia del accidente el trabajador necesi
te la ayuda constante de otra persona, deberá recibir una -
.....

(10) O.I.T. Convenios y recomendaciones 1919-1966. Ginebra 1966. Pág. 87

indemnización suplementaria que no fuese inferior al 50% de la indemnización concedida en caso de incapacidad total permanente.

3. En caso de accidente seguido de defunción, el derecho a indemnización deberá ser reconocido por lo menos a las categorías de derechohabientes que en la misma recomendación se citan. (11)

La Conferencia General de la Organización Internacional - del Trabajo, convocada en Ginebra el 10 de Junio de 1925, adoptó un Convenio relativo a la indemnización por Enfermedades Profesionales, en el cual estableció que todo miembro que ratificara el Convenio se obligaba a garantizar a las víctimas de los infortunios del trabajo una indemnización cuya tasa no fuera inferior a la establecida por su legislación Nacional. Así mismo, se obligan a considerar como enfermedades profesionales las enfermedades y las intoxicaciones producidas por las sustancias incluidas dentro del cuadro que se les anexó.

.....

(11) Ibidem, Pág. 91

En esta misma reunión, la Conferencia hizo la siguiente recomendación: Que los miembros de la Organización Internacional del Trabajo deberán establecer si aún no lo hubieran hecho, un procedimiento sencillo por medio del cual puede revisarse la lista de enfermedades que su Legislación Nacional considera profesionales. (12)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada el 25 de Mayo de 1927, adoptó un Convenio sobre el seguro de enfermedad (Industria) obligatorio.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra el 30 de Mayo de 1929 estableció:

- a). Convenio sobre la protección de los cargadores de Muelle contra los accidentes.
- b). Recomendaciones sobre seguridad en relación con la prevención de accidentes del trabajo en general y respecto de
.....

(12) Ibidem, Pág. 98

los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, así como sobre la responsabilidad relativa a las disposiciones de seguridad de las máquinas accionadas por fuerza mecánica.

La Conferencia General de la Organización Internacional -- del Trabajo, convocada en Filadelfia el 20 de Abril de 1944 adoptó la recomendación sobre la seguridad de los medios- de vida.

La Conferencia General de la Organización Internacional - del Trabajo, convocada en Ginebra el 17 de Junio de 1964, adoptó diversas proposiciones relativas a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y decidió que dichas proposiciones revistiesen la -- forma de un Convenio Internacional.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra el 14 de Octubre de 1970 aceptó diversas propuestas y adoptó en forma de Convenio Inter nacional consideraciones tendientes a garantizar la preven

ción de los accidentes del trabajo para la gente de mar. Para ello estableció medidas relativas a la prevención de accidentes a bordo de los buques en Puerto y en el Mar.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social - celebrada en Santiago de Chile el 19 de Septiembre de 1942, aceptó diversas consideraciones relativas al seguro de riesgos profesionales y resolvió: recomendar a los Gobiernos de las Naciones Americanas que gestionen la promulgación de Leyes que implanten el Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

La 2a. Conferencia Interamericana de Seguro Social convocada en Río de Janeiro en 1947, aceptó diversas consideraciones relativas al Seguro Social de riesgos profesionales y resolvió insistir ante los Gobiernos de las Naciones Americanas sobre la promulgación de Leyes que implanten en el seguro social contra el riesgo de accidentes del trabajo y en enfermedades profesionales, quedando comprendido dentro de su campo de aplicación todos los trabajadores, cualquiera que-

sea su edad, estableciendo para ello prestaciones en especie y en dinero.

Capítulo II

TESIS DOCTRINARIAS DEL INFORTUNIO.

1. Teoría de la culpa o de la responsabilidad civil.
- 2.. Teoría de la responsabilidad contractual.
3. Teoría del caso fortuito.
4. Teoría del riesgo profesional.
5. Teoría del riesgo de empresa o riesgo generalizado.
6. Teoría del riesgo social.

1. TEORIA DE LA CULPA O DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El iniciador y principal exponente de esta Teoría fue el Derecho Civil Francés.

Esta Tesis surgió en el Siglo XIX, con objeto de convertir -- en obligación jurídica la obligación moral del Patrón de -- asistir al trabajador víctima de un infortunio del trabajo y consistía en lo siguiente: Toda persona cuya acción u omisión viole un derecho ajeno produciéndose un daño o perjuicio estará obligada a la reparación de lo que por su culpa se causó.

El Código Civil Francés de la Epoca hacía responsable a una persona cuando ella o alguno de sus bienes por su falta de vigilancia afectaba intereses ajenos. Sin embargo, se admitía prueba en contrario, es decir, el responsable estaba obligado a reparar por medio de indemnización los perjuicios -- causados, o bien, comprobar que había sido imposible evitarlos.

Para que prosperara una acción, el trabajador debía compro-

bar: a). La existencia de la relación de trabajo. b). Que el obrero había sufrido un accidente que le causó un daño. c). Que ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado. d). Que fue debido a culpa del Patrono.

Es decir, que la carga de la prueba le correspondía al trabajador, por lo que era casi imposible liberarse del fracaso, puesto que el Patrón fácilmente demostraba que su establecimiento estaba acondicionado con el mínimo de seguridad que la Ley exigía.

Otro inconveniente de esta Teoría fue que no establecía protección alguna para el trabajador cuando el accidente ocurría por culpa de él, por caso fortuito o bien por fuerza mayor, ya que éstas causales integran un porcentaje mayor de infortunios que los provocados por el Patrón.

Dentro del mismo subjetivismo de esta Teoría se intentó solucionar el único problema que contemplaba: la dificultad del trabajador para probar la culpa del Patrono.

Si el defecto fundamental de esta Teoría radicaba precisamente en la dificultad procesal del trabajador para probar la culpa del Patrono en el infortunio sufrido, se consideró necesario invertir la carga de la prueba.

Este principio consistió en establecer una presunción "Juris tantum" de que la culpa existía, correspondiendo al Empresario demostrar en su defensa la inexistencia de la misma.

Esta Doctrina no solo no resolvió la situación del trabajador víctima de un Infortunio del Trabajo, sino que los escasos beneficios que podían reportarle eran más bien ilusorios que reales, porque tan difícil le resultaba al trabajador probar la negligencia del Patrono, como fácil a éste demostrar la inexistencia de su culpa.

2. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Esta corriente doctrinaria apareció en la penúltima década del Siglo XIX, simultáneamente expuesta en Francia por Sauzet y en Bélgica por Saintcelette.

La Teoría de la Responsabilidad Contractual consistía en que el Patrón debe al trabajador no tan solo el salario estipulado sino también la seguridad, ésta se establece mediante una cláusula implícita en el Contrato.

El Patrón podía eximirse de la responsabilidad que se le imputa demostrando que el accidente ha ocurrido por culpa o dolo de la víctima, por causa de un tercero o por caso fortuito o fuerza mayor.

Adrián Sachet dice al respecto de esta doctrina: "El Contrato de trabajo impone al Patrón la obligación de velar por la seguridad de sus obreros y por consiguiente la de devolverlos sanos y salvos a la salida de los talleres, del mismo modo que el acarreador está obligado a remitir intacta a

su destino la carga confiada a su cuidado." (13)

Todo accidente sobrevenido a un obrero durante el trabajo hace recaer sobre el Patrón una presunción de culpa por no haber reparado los defectos de la maquinaria o del instrumento de trabajo causante del accidente, y para destruir esta presunción de culpa debe probar que el infortunio se debió a caso fortuito o fuerza mayor.

Es innegable que esta Teoría amplía un poco el porcentaje de accidentes indemnizables, ya que la responsabilidad del Patrón no se delimitó solamente en base a su grave culpabilidad sino por toda desviación de lo que supusiese la diligencia de un buen padre de familia.

Esta Teoría tampoco solucionó el problema, ya que continúan sin ser indemnizables los accidentes ocurridos por causas ajenas a la culpabilidad del Patrón.

.....

(13) Somaré José Isidro. "Reparación de los Infortunios del Trabajo." Pág. 26. Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1949.

Se establece una distinción entre caso fortuito y fuerza mayor, imputándose al primero toda causa exterior e independiente de la Empresa, mientras que el segundo configura un acontecimiento que escapa a la previsión humana e inevitable -- aún siendo previsible causado por el funcionamiento de la explotación.

El caso fortuito se considera como culpa objetiva, es decir no imputable al Empresario sino a la Industria. La crítica que se hizo a esta Teoría se enfocó a que elimina la obligación de indemnizar en los casos de fuerza mayor.

Actualmente los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor se han unificado en sus efectos porque los dos son inevitables.

4. TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.

Esta Doctrina se desarrolló plenamente en Francia. Fue en este País donde se reconoció por primera vez la teoría del Riesgo Profesional.

De acuerdo con esta Teoría es indiferente a la obligación de reparar el daño la culpa del Patrón. Podrá en algún caso agravarse, pero aunque no exista no desaparece su responsabilidad, solamente se disminuye en algunos casos.

Sus partidarios afirman que el fundamento de esta teoría radica en la Industria, ya que en su esencia es una causa de peligro, de riesgo, independientemente de las medidas precautorias que puedan adoptarse; puesto que los accidentes son una consecuencia natural y lógica de la Industria, el Patrón debe responder por ellos y considerarlos como una erogación inherente a la Empresa y puesto que el empresario es el beneficiario económico del trabajo del obrero, debe ser por análogo motivo el que soporte la carga económica que los accidentes llevan consigo.

La culpa pasa a ser un elemento secundario de la responsabilidad. La indemnización no es un castigo impuesto al culpable, sino una prestación que se debe al que ha sufrido un daño.

El riesgo que tiene la Empresa de pagar indemnizaciones -- por concepto de infortunios del trabajo debe estar implícito en el costo del producto.

Algunas de las críticas que se le hicieron a esta Doctrina fueron: haber ocasionado el aumento de los accidentes y - el excesivo gasto que supone para las Empresas que poseen un Capital reducido.

Sin embargo, ambos argumentos se consideraron intrascendentes. El primero porque aunque ciertamente se elevó el índice de accidentes éstos no se debieron a la Teoría del - Riesgo Profesional, sino al uso cada vez más frecuente de peligrosa maquinaria y por otra parte a la tramitación de indemnizaciones por concepto de infortunios ocurridos en - circunstancias ajenas a la culpa del Patrón, mismos que anteriormente permanecían sin conocimiento oficial.

El segundo argumento tampoco se tomó en cuenta debido a que el factor económico representa un papel secundario en una - Institución en la que ocupan un lugar predominante los valores humanos y sociales. Por otra parte con la implantación de los seguros sociales la responsabilidad económica del Patrón es mínima.

5. TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA O RIESGO GENERALIZADO.

Dentro del Derecho Social va desapareciendo la responsabilidad del individuo como ser aislado (Patrón, dueño o propietario) para recaer el riesgo en la Empresa, es decir en la Institución a la cual presta sus servicios el trabajador.

Esta Doctrina sostiene que los riesgos inherentes al trabajo debían recaer sobre los beneficiarios de éste. Así - se consideró que siendo el motivo de la actividad laboral el interés económico que se traduce en ganancia por parte de la Empresa, justo es que ésta responda por los daños - que el trabajador sufra en su persona con motivo de la relación laboral.

De esta manera, todos los perjuicios que el trabajador sufra por o con ocasión del trabajo debe responder la Empresa, puesto que todo daño repercute en la persona o en el ingreso del trabajador lo cual lesiona gravemente su - economía, trastornando momentánea o definitivamente su vi

da y la de su familia, según sea el grado de peligrosidad del accidente.

Tanto el trabajo, como el Capital son los dos factores básicos de la Industria y ambos están subordinados a la autoridad del Empresario.

Si una parte de las utilidades es destinada a la reposición del Capital con mayor razón debe reservarse una porción de las utilidades para reparar e indemnizar por infortunios - del trabajo.

Por ello el pago de las indemnizaciones por infortunios del trabajo debe ser un renglón incluido en los costos de producción de las Empresas, al igual que se incluyen en éstos las cantidades relativas a la amortización de las máquinas.

6. TEORIA DEL RIESGO SOCIAL.

Analizando el problema de los infortunios del trabajo en un sentido más amplio, resulta que no es cuestión de una Empresa con un trabajador, este es un problema de todas las Empresas y de todos los trabajadores, es inherente a la Industria y al trabajo en forma general o Universal. Ya no cabe hablar de un riesgo profesional individualizado si no de un riesgo social o colectivo.

García Oviedo explica que de acuerdo con la teoría del Riesgo Social "La Institución del accidente deja de ser institución de responsabilidad y se convierte en Institución de garantía, sometida al orden de la previsión social,"(14) es decir, dentro del régimen de los seguros sociales en que tiende a ampararse no al trabajador sino también a los suyos, con las cajas de pensiones por invalidez, vejez, etc.

La O.I.T. ha expuesto:

.....

(14) Cabanellas Guillermo Ob. Cit., Pág. 314.

"Con la desaparición de la responsabilidad directa de la Empresa frente a los trabajadores y su sustitución por la responsabilidad colectiva de todas las Empresas; la reparación de los accidentes ha llegado a ser una rama del Derecho Social."

"Todo esto se justifica porque siendo el trabajo un valor social, el infortunio que sufre el trabajador comprende tal misión, debe ser de responsabilidad de toda la Sociedad." (15)

Esta postura Doctrinal estima que sustituyendo con la responsabilidad solidaria de todas las Empresas la reparación de todos los infortunios que les ocurran a sus trabajadores se alcanza un mayor grado de humanización que necesariamente conduce hacia el seguro social obligatorio.

Esta Teoría intenta por una parte de asegurar económica y socialmente al trabajador que sufre el infortunio del tra-

.....

(15) Angulo A. Jorge M. "Manual de Legislación del Trabajo y Previsión Social." Editorial Gráfica Trujillo. Trujillo, Perú. 1961.

bajo y por otra parte de aligerar la carga económica de las Empresas, ya que no se está considerando el problema en forma particular sino general, es decir no como la situación - que solo atañe a una Empresa sino a todas las Empresas.

Capítulo III

RIESGOS DEL TRABAJO EN MEXICO

1. El Artículo 123 Constitucional.
2. La Ley Federal del Trabajo.
3. El Infortunio en la Ley del Seguro Social.
4. Causas de los Infortunios del Trabajo.
5. Obligaciones del Patrón.

1. EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

En el Primer Capítulo del presente trabajo se aludió a las diferentes Leyes expedidas en distintos lugares de la República que legislaron sobre la materia de riesgos del trabajo. Sin embargo, a pesar de esas Leyes seguía habiendo inconformidad por la miseria en que vivía la clase obrera y campesina, que con razón se quejaban del trato que recibían que distaba mucho de ser humano.

Buscando mejorar su situación el Pueblo se lanzó a luchar en la "Revolución Mexicana."

Los Diputados Jara, Victoria, José N. Macías y Manjarrez, idearon crear un nuevo Derecho Social que protegiera a la clase trabajadora ya que carecía de elementales derechos.

En estas ideas se basó la Carta Magna en su Art. 123, dándole un matiz jurídico-social.

El maestro Trueba Urbina expone acerca de la Constitución de 1917:

"Es la primera y única en 5 Continentes que recogió los --
anhelos de la Clase Obrera y que programó la intervención--
del Estado en la vida económica, en función revolucionaria
de protección y reivindicación de aquella clase y de todos
los económicamente débiles." (16)

La Constitución de 1917 es considerada como la primer Cons-
titución Político-Social puesto que establece garantías so-
ciales para los trabajadores, dando origen a la formación-
del Derecho del Trabajo y teniendo como consecuencia un --
cambio histórico trascendental para la clase trabajadora,-
puesto que en el Art. 123 se establecen auténticos derechos
como: jornada máxima de 8 horas; descanso del séptimo día,
consigna formas para que el trabajador defienda sus dere--
chos, como: los sindicatos, las huelgas, los paros.

De esta manera nació el Art. 123 Constitucional como una--
verdadera fuente de derechos de los trabajadores para equi-
librar o tratar de hacerlo la relación entre Patrón-Obrero.

.....

(16) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Edit.
Porrúa, S.A. Méx. 1970, Pág. 145.

2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Con referencia a la Ley Federal del Trabajo, el Dr. Trueba Urbina expone: "El Derecho del Trabajo, parte integrante del Derecho Social Positivo, se identifica y conjugaba con éste en el Art. 123 de nuestra Constitución de 1917,-- la Primera Ley Fundamental del Mundo que creó un régimen de garantías sociales con autonomía unas de otras, por lo que se convirtió de hecho y de derecho en el heraldo de las condiciones contemporáneas; fue así como el Derecho del Trabajo se elevó a norma social de la más alta jerarquía jurídica; en estatuto Constitucional protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera y en punto de partida para hacer extensiva la igualdad social a todos los hombres; porque nuestra Constitución originó una nueva idea del Derecho y del Estado; estableciendo las bases fundamentales no solo del Estado Político; sino del Estado de Derecho Social; en un solo cuerpo de Leyes que integran conjuntamente la Constitución Política y la Constitución Social, con nuevos estatutos que comprenden las necesidades y aspiraciones de los Grupos Humanos de trabaja-

dores y campesinos y de económicamente débiles; en correlación de fuerzas políticas y sociales que tienen expresión en las normas fundamentales." (17)

La Ley Federal del Trabajo como lo cité anteriormente tuvo su fundamento en el Art. 123 Constitucional, legislando de una manera enérgica pero clara sobre cada uno de los conceptos que el citado artículo Constitucional comprende. Algunos de éstos establecen:

- La responsabilidad del Empresario por los accidentes y enfermedades del trabajo que sufra el trabajador con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; consignando a cargo del Patrón la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad le atañe al Patrón aún cuando haya contratado al empleado por medio de un tercero.

.....

(17) Ibidem, Pág. 131.

-Así mismo, se consigna la obligación del Patrón de observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los --preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, así como del producto de la concepción. (18)

El Legislador responsabiliza al Patrón de los riesgos que corre el trabajador por el solo hecho de estar prestando -sus servicios y en caso de ocurrir el infortunio, es decir el accidente o enfermedad de trabajo el empleado no queda desamparado, puesto que el Empresario está obligado a indemnizarlo a él si fuere víctima de incapacidad total o --parcial o a sus familiares en caso de muerte.

.....

(18) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Ob. Cit. Páginas 7 y 8.

- Se consigna también en el Art. 123 la prevención de la realización de infortunios, al exigir al Patrón las medidas de seguridad convenientes para el trabajador, como lo son: la higiene del lugar de trabajo, el establecimiento de las medidas adecuadas para la prevención de accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo.

Las Fracciones XIV y XV del Art. 123 consignan la teoría del riesgo profesional, al establecer algunos de los más importantes derechos o garantías que goza el trabajador, puesto que redujeron considerablemente la desventaja en que se encontraba el trabajador ante el Patrón, ya que el empleado por la misma necesidad que tiene del trabajo deja en último lugar el cuidado de su salud cuestión que anteriormente el Patrón aprovechaba para obtener aún mayor beneficio en su favor a costa de la explotación del empleado.

-Se consideró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, comprendiendo: Seguro de invalidez, de

vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y demás con fines análogos.

plina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares de los Estados entre sí; a fin de organizar su actuación al logro de mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana." (20)

La seguridad social no solamente comprende los riesgos del trabajo, sino también a los que están fuera de esta clasificación, como lo son: Enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y además tiene el servicio de guarderías para hijos de aseguradas.

Su aplicación práctica el Estado la hace llegar a la Sociedad a través de diversas instituciones, una de ellas, la más importante es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual funciona bajo los lineamientos de la Ley del Seguro Social, cuyo fundamento lo encontramos en la Fracción XXIX -- del Artículo 123 Constitucional.

.....

(20) González Días Lombardo. "Contenido y Ramas del Derecho Social." Pág. 64. México, D.F.

Los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley del Seguro Social reglamentan los conceptos de riesgo del trabajo, accidente del trabajo y enfermedad del trabajo, respectivamente, en los mismos términos que la Ley Federal del Trabajo.

La iniciativa de Ley del Seguro Social está basada en las estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, ya que éstas dieron a conocer el gran porcentaje de infortunios que anualmente suceden en nuestra Sociedad, señalando además un aumento progresivo en proporción al progreso industrial del País, lo cual afectaba no solamente al Patrón del trabajador que sufre el siniestro, sino a la Sociedad entera.

El trabajador adquiere la protección del IMSS mediante la cuota que se descuenta de su salario, por lo que disminuye considerablemente la carga económica del Patrón al realizarse el infortunio.

Para determinar la cuota se consideran dos elementos: los salarios que paga el patrón y los riesgos propios de la actividad de la Empresa.

La primera consideración que se tomó en cuenta fue la de que las cuotas que se obtuvieran globalmente consideradas también debían ser bastantes para cubrir las erogaciones del Seguro Social con motivo de riesgos profesionales.

En segundo lugar se formaron "clases" agrupando Empresas cuyas estadísticas de riesgos realizados fueran similares.

Cuando el trabajador es víctima del infortunio y no se encuentra inscrito en el Seguro Social, el Patrón deberá entregar al Seguro Social el Capital Constitutivo de las pensiones y prestaciones correspondientes.

La posible realización del riesgo, es decir la probabilidad de ocurrir el siniestro, mantiene al trabajador en un estado constante de angustia al estar diariamente en contacto con el peligro; ya que de ocurrir el siniestro acarrearía la incapacidad temporal o permanente o bien la muerte del trabajador, lo cual representa la miseria, el hambre y la ignorancia para la familia del obrero que en la mayoría de los casos es numerosa.

Engel Tolfus afirma que el Patrón debe a sus obreros algo más que el salario, les debe una vigilancia especial y constantemente alerta para preservarlos del peligro a que están expuestos, y nada es más peligroso, nada más triste que esta especie de fatalismo que nos hará considerar la cifra de los accidentes de fábrica como una prima poco menos que imprescindible que ha de pagarse al destino o como una consecuencia de trabajo manufacturero.

La Ley del Seguro Social, además de considerar la reparación e indemnización de los siniestros laborales ocurridos, establece las condiciones para proteger la salud y la vida del trabajador, señalando además que los Patronos están obligados a cumplir con las medidas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

4. CAUSAS DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO.

De acuerdo con los motivos o factores que provocan los infortunios del trabajo, existen varias clasificaciones.

Una primera clasificación los divide en tres grupos:

- a). Intrínseco (individual)
- b). Extrínseco (Social)
- c). Natural

Otra clasificación consiste:

- a). Factores Objetivos
- b). Factores subjetivos

Algunos de los factores objetivos, también llamados exteriores son: el género de trabajo, la modalidad de las operaciones; el trabajo nocturno, el horario; la continuidad ininterrumpida de días de trabajo; las condiciones meteorológicas; la superficie o espacio a disposición del --

obrero; la temperatura ambiente; la ventilación, superficie o espacio a disposición del obrero; la temperatura ambiente, la ventilación, la claridad, la intensidad del trabajo, los daños profesionales inherentes a cada trabajo o a cada operación y el salario.

Los factores subjetivos son aquellos elementos personales que producen el accidente, es decir, los factores individuales del trabajador aquellos que repercuten directamente en el ánimo del trabajador al desempeñar su trabajo, por ejemplo: la edad, la cultura, el tiempo de prestar sus servicios, su constitución física, la psíquica, y la endocrina, el medio ambiente en que se desenvuelve, etc.

Boccia considera el factor humano o individual catalogado como subjetivo interno se refiere al estado constitucional o biotípico del trabajador: a su salud, edad, sexo e inexperience en el trabajo, así como a su negligencia o descuido, al cansancio y emoción. Así mismo sostiene que los factores externos u objetivos están constituidos por las condiciones de los talleres (humedad, ventilación, tempera

tura e iluminación); por los horarios y turnos del trabajo; por la velocidad de producción; por las máquinas u otros - utensilios de trabajo o por el material de trabajo y algunas operaciones de determinados productos industriales.

Florence Sargan establece la siguiente clasificación:

1. Accidentes debidos a una consecuencia anormal proveniente del material:

- a). Accidentes que la inteligencia humana no puede preveer o evitar a tiempo.
- b). Accidentes que una gran atención permite preveer.
- c). Accidentes que pueden ser evitados por una reacción- muy rápida.
- d). Accidentes que pueden ser previstos por una gran aten ción: evitados por una rápida reacción.

2. Accidentes debido a un acto anormal del trabajador originado por una falta de coordinación o una distracción cuan do debía estar atento:

- a). Por efecto del agotamiento, resultado de las condi-- ciones anormales del trabajador

b). Sin que el caso de agotamiento se haya producido.

3. Accidentes debidos a una causa anormal proveniente del material, pero provocada por el trabajador, mismo que resulta víctima.

Considera Peri que los hechos que provocan en una forma -- más continua los siniestros son:

- . Debilidad de constitución.
- . Alimentación deficiente.
- . Enfermedades internas, de nutrición o tóxicas.
- . Mutilaciones derivadas de las lesiones o trastornos -- funcionales compatibles con la capacidad del trabajo.
- . Disminución de la función de ciertos órganos (visión, oído).
- . Imperfecta integridad del sentido muscular.
- . Deficiencia de las facultades intelectuales.
- . Criminalidad.
- . Estados anormales de la conciencia entre los neurópatas.
- . Estados psíquicos especiales entre sujetos aparentemen
te normales.

- . Predisposición individual a la fatiga precoz y al agotamiento durante el trabajo.
- Preocupaciones diversas por razones ajenas al trabajo.
- . Evaluaciones inexactas del peligro en el curso del trabajo.
- . Miedo exagerado al accidente.
- . Descansos insuficientes durante la jornada (especialmente para los equipos de personas que trabajan de noche) .

5. OBLIGACIONES DEL PATRON.

Tomando en consideración que la prevención de los infortu-
nios del trabajo tiene como principal objetivo salvaguar--
dar la vida; la salud y la moral del trabajador, se debe--
rán estatuir las medidas apropiadas, a fin de disminuír --
los peligros inherentes al trabajo, según lo establece la-
Ley Federal del trabajo.

- Tener en el lugar de trabajo las medicinas, material de-
curación suficiente para primeros auxilios y personal que-
los suministre.

- En las Empresas con más de 100 trabajadores a su servicio
debe haber una enfermería con los elementos necesarios pa-
ra una emergencia.

-Las Empresas con más de 300 trabajadores a su servicio de-
ben instalar un hospital con lo necesario en cuanto a per-
sonal y medicamentos.

- Los Patrones según el convenio que hagan con los trabajadores pueden celebrar contrato con sanatorios cercanos en lugar de tener en las empresas enfermería o sanatorio.

- Avisar por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de las 72 horas siguientes de los accidentes que ocurran y proporcionar los siguientes datos:

- a). Nombre y domicilio de la Empresa.
- b). Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
- c). Lugar y hora del accidente y detalle de los hechos.
- d). Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente y
- e). Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

- Proporcionar también a las autoridades correspondientes el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener -

derecho a la indemnización, en caso de muerte del trabajador.

CAUSAS QUE EXIMEN LA RESPONSABILIDAD DEL PATRON.

Siendo el infortunio consecuencia de la relación de trabajo entre el obrero y la Empresa a ésta le corresponde asumir la responsabilidad, sin embargo hay algunas causas que eximen al Patrón como en los casos siguientes:

Cuando el accidente ocurre

- Encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- Si el trabajador hubiese tomado algún narcótico o droga -
-enervante, excepto que hubiere prescripción médica.
- Como consecuencia de una riña o de un intento de suicidio.

CAUSAS QUE NO EXIMEN LA RESPONSABILIDAD DEL PATRON.

A diferencia del punto tratado anteriormente, hay causas que aunque el Patrón las hiciera valer como excluyente de responsabilidad no lo eximen de la misma, éstas son:

- Que el trabajador hubiere asumido los riesgos renunciando a su derecho.

- Por descuido o negligencia de un compañero (si es intencional se exime al Patrón.)

-Por negligencia o torpeza de la víctima (sin premeditación).

Capítulo IV

ANALISIS DE LA DENOMINACION DEL TITULO 9° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

1. Diferencia entre los conceptos de riesgos del trabajo e Infortunios del trabajo en la Ley Reglamentaria.
2. Los conceptos riesgo del trabajo e infortunio del trabajo como elementos doctrinales.

1. DIFERENCIA ENTRE LOS CONCEPTOS DE RIESGO DE TRABAJO E INFORTUNIOS DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo en varios Artículos de los comprendidos en su Título Noveno confunde el concepto "Riesgo del Trabajo" con "Infortunios del Trabajo". Con objeto de establecer las razones en las cuales me apoyo para considerar dicha confusión, a continuación citaré nuevamente el concepto de Riesgo del Trabajo consignado en la Ley Federal del Trabajo:

Art. 473: "Riesgos del Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

De la definición anterior podemos concluir lo siguiente:

a). El riesgo representa para el trabajador la probabilidad de contraer una enfermedad o de sufrir un accidente de trabajo.

b). El infortunio, es decir la enfermedad o el accidente de trabajo que le sobrevenga al trabajador debe ser en ocasión del trabajo.

Una vez que ocurre la enfermedad o bien el accidente de trabajo deja de ser un riesgo para convertirse en un infortunio.

Con el fin de hacer un poco más precisa la explicación, a continuación transcribiré algunos artículos, o en su caso párrafos de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 482: "Las consecuencias posteriores de los riesgos del trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad."

Art. 483: "Las indemnizaciones por riesgos del trabajo que produzcan incapacidades se pagarán directamente al trabajador."

El primer Artículo citado alude a las consecuencias de los riesgos del trabajo y considero que si el riesgo se ha rea-

lizado deja de llamarse riesgo para denominarse infortunio o bien siniestro, por lo que la incapacidad será producto del infortunio no del riesgo de trabajo.

Art. 484: "Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título se tomará como base el salario diario - que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo..."

En el párrafo anterior la Ley toma como base para la indemnización el salario diario del trabajador al ocurrir lo que ésta llama el riesgo.

En mi parecer el riesgo ocurre en el momento en que el trabajador alquila sus servicios a la Empresa. El infortunio ocurre una vez que se materializa el riesgo, cuando deja de ser una posibilidad para convertirse en un hecho.

Por ejemplo, el Patrón que contrata un seguro colectivo - contra accidentes para sus empleados lo hace porque existe el riesgo y para prevenir las consecuencias del infortunio en caso de que este se realice.

Art. 487: "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a..."

Art. 498: "El Patrón está obligado a reponer en su empleo - al trabajador que sufrió un riesgo del trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó la incapacidad..."

En los dos Artículos citados proceden los comentarios referentes al párrafo transcrito del Art. 484 al cual aludí, -- aunque a manera de complemento de mi idea mencionaré que en materia de seguros el riesgo es el acontecimiento probable-cuya aparición real se previene en la póliza. Por ejemplo se hace referencia a riesgo de incendio cuando se alude a la - posibilidad de que el objeto asegurado sufra un daño, que en caso de suceder se denominaría siniestro.

Art. 488: "El Patrón queda exceptuado de las obligaciones - que determina el Art. anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante; salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del Patrón y lehubiese presentado la prescripción suscrita por el médico..."

Las dos fracciones del Artículo citado aluden a un accidente es decir a un Infortunio.

El Legislador, tratándose de una situación dada, es decir de un infortunio, con la misma facilidad le llama riesgo que accidente, elevando ambos términos a la calidad de sinónimos, por lo que citaré a continuación el concepto de accidente que establece el diccionario, así como el de riesgo, con objeto de precisar mejor su diferencia semántica :

RIESGO: Contingencia o proximidad de un daño.

ACCIDENTE: Suceso eventual, inesperado y generalmente desagradable.

Aplicada esta terminología en la materia del trabajo sería:

Riesgo del trabajo: Peligro que tiene el trabajador de sufrir un daño en o con ocasión del trabajo.

Accidente del trabajo: Suceso eventual e inesperado que sufre el trabajador en o con ocasión del trabajo.

El riesgo es una posibilidad. El Accidente es un hecho.

Art. 491: "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que debe de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar..."

Art. 492: "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total..."

Art. 495: "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de 1095 días de salario."

Los artículos anteriores están relacionados entre si, puesto que todos aluden a la incapacidad que produce el riesgo en el trabajador.

El riesgo es inherente al trabajo del empleado y no le puede producir al trabajador ninguna clase de incapacidad por el solo hecho de estar expuesto al infortunio. Ejemplo:

Un trabajador es atropellado al trasladarse de su domicilio al lugar donde presta sus servicios y como consecuencia de este accidente sufre una incapacidad temporal.

La indemnización que el Patrón está obligado a pagar al trabajador no cubre el riesgo que tiene el trabajador de sufrir un accidente sino la incapacidad que le sobrevino como consecuencia del infortunio sufrido. En otras palabras, todos los trabajadores sufren los riesgos del trabajo por el solo

hecho de prestar sus servicios, más no todos son víctimas del infortunio.

Art. 500: "Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá..."

Art. 508: "La causa de la muerte por riesgo de trabajo - podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique, o por cualquier otro medio que permita determinarla..."

Los dos párrafos se refieren a muerte por riesgo de trabajo.

El riesgo no provoca la muerte del trabajador, la causa el infortunio. La consecuencia del riesgo de trabajo viene a ser la enfermedad o accidente de trabajo; una de las consecuencias del infortunio es la muerte del trabajador.

Art. 512: "En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base

en ellos se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que este se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores."

Art. 512-E: "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social - establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo."

Tanto en el Artículo 512, como en el 512-E se vuelven a utilizar los conceptos riesgo del trabajo y accidente del trabajo como sinónimos, usando ambos términos para referirse a un mismo significado.

2. LOS CONCEPTOS RIESGO DEL TRABAJO E INFORTUNIO DEL TRABAJO COMO ELEMENTOS DOCTRINALES.

Con frecuencia en la Doctrina se extiende el significado del término "Riesgo del trabajo" y se utiliza para denominar el siniestro o infortunio; de tal manera que se confunde donde comienza este último y donde termina aquel.

Se habla por ejemplo de indemnización por concepto de riesgo del trabajo, incapacidad por riesgo del trabajo, etc.

A manera de ejemplo; Guillermo Cabanellas en su conocida obra "Derecho de los Riesgos del Trabajo" en una de las alusiones que hace al tema que me estoy refiriendo, explica:

"La seguridad industrial no pretende reparar los siniestros o incapacidades que en sus tareas pueda sufrir el trabajador, sino la adopción de medidas precautorias con anterioridad a dicha reparación." (21)

.....

(21) Cabanellas Guillermo. Ob. Cit. Pág. 75

Considero en la cita anterior que el Autor empleó el término siniestro adecuadamente, refiriéndose a la realización de la hipótesis contenida en el riesgo; sin embargo, un poco más adelante de la misma página el Autor expone:

"Como bien se ha afirmado, nada se habría construido si, - amparando al trabajador contra los riesgos a que se encuentra sometido, después de ocurridos éstos, no se tratara de impedir que los mismos pudieran repetirse en lo sucesivo"(22)

Guillermo Cabanellas habla inicialmente de riesgos del trabajo cuando alude a tomar medidas de protección para el trabajador contra la realización del infortunio o siniestro, pero al final del párrafo habla de impedir la repetición de los riesgos. Creo que en general la idea de toda la frase se refiere al infortunio o siniestro no al riesgo por lo que considero que está empleando equivocadamente la terminología.

.....

(22) Ibidem, Pág 75

Este Autor nos habla también acerca de una tendencia que - existe para unificar el concepto de riesgo profesional, comprendiendo en éste los infortunios laborales, no solo aquellos que ocurren con ocasión del trabajo sino también los - que constituyen su consecuencia. (23)

El Diccionario de la Lengua Española nos da el significado de riesgo como: peligro- contingencia de un daño, así como el de infortunio: Hecho o suceso desgraciado. (24)

Considero que si semánticamente son diferentes los dos conceptos no existe base para hacer la unificación de que habla Cabanellas y en cambio se presta a confusión, porque no es igual hablar de un riesgo del trabajo refiriéndome a la probabilidad de que ocurra un siniestro que implica este término, a que una vez que la hipótesis prevista se realizó -que es lo que constituye el infortunio- siga hablando de un riesgo que ya no es tal.

.....

(23) Ibidem, Pág. 205.

(24) Diccionario de la Lengua Española. Talleres de Publicaciones Herrerías. México, 1941.

No quisiera ser muy repetitiva pero considero conveniente volver a mencionar que todos los trabajadores tienen riesgos del trabajo, pero solo algunos son víctimas del siniestro o infortunio. No es posible hablar de indemnización - por riesgo del trabajo, porque el resto de los trabajadores que también tienen el riesgo no van a ser indemnizados ya que no fueron víctimas del infortunio.

El Dr. Mario de la Cueva en su libro "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo menciona: "Los Profesores y Tratadistas de Francia se enamoraron de la idea de reparar los riesgos del trabajo."(25)

El Maestro De La Cueva habla de una reparación de los riesgos del trabajo, cuando en realidad el sentido de la frase completa se refiere a una reparación de los siniestros o - infortunios del trabajo, ya que un riesgo no deja en el infortunio al trabajador, es el siniestro el que le afecta a

(25) De La Cueva Mario, Ob. Cit., Pág. 117

él y/o a su familia según las consecuencias que genera.

El Dr. Alberto Trueba Urbina en su obra: Nuevo Derecho del Trabajo, expone: "Los riesgos profesionales pueden ocasionar una incapacidad total permanente o parcial permanente. En el primer caso el asegurado recibirá en tanto subsista la incapacidad una pensión mensual de acuerdo con su salario." (26)

Nuevamente creo que el espíritu del párrafo anterior se refiere a la incapacidad sobrevenida en ocasión de un infortunio del trabajo, ya que el riesgo en si no produce ninguna incapacidad.

Dentro de la Industria los trabajadores asumen riesgos diferentes y algunos tienen un porcentaje mayor de probabilidades de sufrir el infortunio.

.....

(26) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 441

En el caso de un Agente viajero que al salir en viaje de trabajo chocha y queda incapacitado para trabajar. Todos los Agentes viajeros están expuestos por la naturaleza de su trabajo a sufrir un accidente, pero regularmente se queda en riesgo solamente; en el caso de mi ejemplo el Agente viajero realizó la hipótesis prevista en el riesgo, es decir que fue víctima del infortunio y como consecuencia de este último quedó incapacitado para trabajar.

En conclusión, no son los riesgos los que ocasionan las incapacidades como lo indica el Maestro Trueba, son los infortunios.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. Considero que la terminología "Riesgo del Trabajo" se emplea erróneamente, ya que el riesgo se da en cualquier tipo de trabajo, sin que se llegue a realizar el infortunio.
2. Me parece que la Ley Federal del Trabajo confunde los conceptos riesgo e infortunio.
3. Una vez realizado el riesgo se le debe denominar infortunio o siniestro.
4. Pienso que el riesgo del trabajo es el estar expuesto a un accidente o enfermedad por causa del trabajo, por lo tanto no constituye responsabilidad a cargo del Patrón.
5. Considero que el trabajador desde que empieza a prestar sus servicios para el Patrón tiene un signúmero de riesgos.

6. Opino que todos los trabajadores tienen riesgos al realizar sus labores, pero solo algunos sufren los infortunios.

7. Pienso que el trabajador está expuesto a diversos riesgos, pero ésto no constituye ningún derecho de indemnización a su favor sino hasta que se realiza el infortunio.

8. Considero que el siniestro o infortunio es la realización del riesgo, por lo tanto puede haber riesgo sin infortunio.

9. Los Infortunios del trabajo se incrementaron con la introducción del maquinismo, siendo éste la causa principal de que los trabajadores sufran los infortunios o siniestros.

10. Considero que los infortunios del trabajo constituyen un problema social porque merman el patrimonio familiar. Debido a que en la mayoría de los casos el trabajador es la única o la principal fuente de ingresos.

11. Sugiero que en los Artículos de la Ley Federal del Trabajo que a continuación se enumeran, se sustituya el término riesgo por el de infortunio: 477, 482, 483, 484, 487, 490, 491, 492, 495, 498, 499, 500, 503, 506, 508, 511 y 512.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

1. Angulo A. Jorge M.

"Manual de Legislación del Trabajo y Previsión Social"

Editorial Gráfica Trujillo.

Trujillo, Perú, 1961.

2. Arce Cano Gustavo.

"De Los Seguros Sociales a la Seguridad Social"

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1972.

3. Arreguín Enrique.

"Los Riesgos Profesionales en el regimen de seguridad

Social Mexicano"

Edit. IMSS

México, 1955.

4. Bitbol Aída S.

"Accidentes del Trabajo y Enfermedades Reparables"

Bibliográfica Omeba

Buenos Aires, Argentina.

5. Cabanellas Guillermo.

"Derecho de los Riesgos del Trabajo"

Editorial Bibliográfica Omeba.

Buenos Aires, Argentina, 1968.

6. Castorena J. Jesús

"Manual de Derecho Obrero". Edit. Jaris.

México, 1971.

7. Cervantes Ahumada Raúl

"Derecho Mercantil"

Editorial Herrero, S.A.

México, 1975.

8. De La Cueva Mario

"Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1979.

9. Hernáinz Márquez Miguel

"Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"

Editorial Revista de Derecho Privado. España, 1945.

10. López Aparicio Alfonso

"El Movimiento Obrero en México"

Editorial Jus

México, 1958.

11. O.I.T.

"Convenios y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo" 1919-1966

Ginebra, Suiza, 1966.

12. Rey Romalde

Algunas consideraciones sobre riesgos profesionales"

R.M.T. Números 11 y 12

México, 1958.

13. Sachet Adrián

"Tratado Teórico Técnico Práctico de la Legislación sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"

Argentina, 1945.

14. Somaré José Isidro

"Reparación de los infortunios del trabajo"

Edición de la Imprenta de la Universidad Nacional de
Córdoba.

Editorial Bibliográfica Argentina.

Buenos Aires, Argentina, 1949.

15. Tissembaum Mariano R.

"Los Riesgos del Trabajo Industrial"

Edit. Santa Fé.

República Argentina, 1938.

16. Toro Alfonso

"La Historia de México entre la Revolución de Independencia y México Independiente"

Editorial Patria.

México, 1965.

17. Trueba Urbina Alberto

"Nuevo Derecho del Trabajo"

Editorial Porrúa

México, 1981.

18. Viñas Mey

"Estatuto del Obrero Indígena en la Colonización Española"

Editorial Cía.

Madrid, España, 1929.

Legislación Consultada:

19. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Editorial Porrúa.

México, 1980.

20. "Ley Federal del Trabajo"

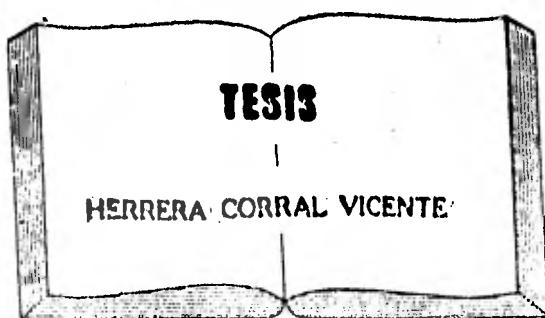
Editorial Porrúa.

México, 1980.

21. "Ley del Seguro Social"

Editorial Porrúa.

México, 1981.



Tesis por computadora

Medicine 25 Local 2

Tel. 6587022

6587100

Frente a la Facultad de Medicina
Ciudad Universitaria